

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aviso oficial por el que se comunica que todos los contratos que componen la cartera de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima» venzan a los treinta días de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Vista la petición formulada por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, solicitando que por este Ministerio se acuerde el vencimiento, a una fecha determinada, de los contratos que comprenda la cartera de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima», a fin de facilitar la liquidación de la misma y vistos los artículos 31.2 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 91.2 y 117.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Esta Dirección General de Seguros ha acordado disponer, haciendo uso de la facultad que le confieren los preceptos mencionados, que todos los contratos que componen la cartera de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima» venzan a los treinta días de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1985.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.—(81228).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisaría de Aguas

NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

En esta Comisaría de Aguas se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Don José Arturo Miranda Ordieres.

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se pide: 500 litros/segundo.

Corriente de donde ha derivarse: Río Negro.

Término municipal donde radicarán las obras: Aller (Asturias).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que el peticionario presente el proyecto y demás documentos preceptivos. Durante dicho plazo se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Norte de España (calle Asturias, 8, Oviedo), a las trece horas del primer día hábil siguiente al último del plazo de presentación de documentos; a ella podrán asistir todos los peticionarios levantándose acta, que será unida al expediente.

Oviedo, 24 de septiembre de 1985.—El Comisario-Jefe, Antonio Aguilar.—4.336-D (73618).

Junta del Puerto de Ferrol

Sorteo de amortización de obligaciones del empréstito

El próximo día 19 de diciembre a las doce horas se celebrará en la sala de juntas de esta Junta del Puerto de Ferrol, el reglamentario sorteo de amortización de obligaciones del empréstito emitido por esta Junta, con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
240 títulos, serie A, emisión 26 junio 1950, a 1.000 pesetas	240.000
200 títulos, serie B, emisión 1 julio 1952, a 1.000 pesetas	200.000
170 títulos, serie C, emisión 10 enero 1953, a 1.000 pesetas	170.000
200 títulos, serie A, emisión 5 marzo 1954, a 1.000 pesetas	200.000
300 títulos, serie B, emisión 25 octubre 1985, a 1.000 pesetas	300.000
300 títulos, serie C, emisión 15 enero 1957, a 1.000 pesetas	300.000
Total, 1.410 títulos a 1.000 pesetas nominales	1.410.000

El señor Notario de turno levantará acta de los sorteos efectuados siendo pública su asistencia.

Ferrol, 22 de noviembre de 1985.—La Secretaria-Contadora accidental, Susana Hernani Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, José Manuel Moure Vieites.—10.886-A (83503).

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 29/1985, de 5 de noviembre

ENTIDADES DE DEPOSITO

Supresión de las cuentas de ahorro emigrante

El Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto, unifica y simplifica el sistema de cuentas extranjeras en pesetas, reduciéndolo a dos tipos de cuentas: Las que gozan de convertibilidad (cuentas extranjeras de pesetas convertibles) y las que carecen de esta facultad (cuentas extranjeras de pesetas ordinarias), e incluye dentro de las primeras las cuentas de ahorro emigrante, a la vez que deroga la normativa que regulaba estas cuentas.

Todo ello implica que los saldos de las cuentas de ahorro emigrante dejan de ser computables en el coeficiente de caja, por ser saldos con no residentes, de acuerdo con la orden ministerial de 26 de diciembre de 1983, por lo que es necesario modificar el tratamiento contable de dichas cuentas.

En consecuencia, con fecha 5 de noviembre, el Banco de España ha dispuesto lo siguiente:

Instrucciones generales

Primera. Traspaso del saldo de las cuentas de ahorro emigrante a cuentas en pesetas convertibles.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto, simplificando y unificando el sistema de cuentas extranjeras en pesetas, con fecha 1 de enero de 1986, las entidades delegadas traspasarán a cuenta extranjera de pesetas convertibles, abierta a nombre del mismo titular, el saldo al 31 de diciembre de 1985 de las cuentas en pesetas de ahorro emigrante existente en ellas.

Segunda. Coeficiente de caja.—De los recursos de terceros computables enumerados en la norma primera de las circulares 1/1984 a la banca privada y cajas de ahorro, y 6/1984 a las cooperativas de crédito, se suprimen las cuentas de ahorro emigrante.

Tercera. Modificación de la circular 19/1985 y 3/1981:

1. Los saldos activos y pasivos de las entidades de depósitos con emigrantes que tengan la condición de no residentes según se define en el capítulo primero, sección segunda, del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen jurídico del control de cambios, tendrán la consideración de no residentes, a efectos de la sectorización de sus balances y demás estados que han de remitir al Banco de España.

2. Se anulan las páginas 5, 9, 11, 13, 21, 23, 35 y 44 de la circular 19/1985 y se sustituyen por las de igual numeración que figuran en el anexo I.

3. Se anulan las páginas 14, 35 y 37 de la circular 3/1981, texto refundido de 28 de marzo de 1984, y se sustituyen por las de igual numeración que figuran en el anexo II.

Cuarta. Coeficiente de préstamos de regulación especial de las cajas de ahorro.—Desaparece la figura de préstamos vinculados de ahorro emigrante, y, por lo tanto, los préstamos formalizados a partir de la entrada en vigor de esta circular a los emigrantes no serán computables en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las cajas de ahorro. No obstante, seguirán computando hasta su amortización los saldos vivos de las operaciones formalizadas hasta ese momento.

Quinta. Entrada en vigor.—Las modificaciones introducidas en la presente circular entrarán en vigor el 1 de enero de 1986.

Sexta. Derogaciones.—Con fecha 1 de enero de 1986, quedan derogadas cuantas normas del Banco de España se opongan a la presente circular, y, en particular, las siguientes:

— Apartado 2.a de la norma 4.a de la circular 1/1984, de 9 de enero.

— Apartado 2, de la norma 5.a de la circular 6/1984, de 21 de febrero.

— Circular 24/1984, de 11 de julio: su totalidad.

— Circular 40/1984, de 21 de diciembre: su totalidad.

La experiencia de la Inspección del Banco de España ha demostrado que con frecuencia se han venido declarando saldos en cuentas de ahorro de emigrante con origen distinto del de las operaciones de abono autorizadas en dichas cuentas. Por ello, es preciso advertir que, antes de realizar el traspaso de los saldos existentes a 31 de diciembre de 1985 en las cuentas de ahorro emigrante a cuentas extranjeras de pesetas convertibles de no residentes, las entidades de depósito deberán depurar los saldos con el fin de que el importe traspasado tenga efectivamente la naturaleza de «ahorro emigrante», de acuerdo con la legislación hasta ahora vigente, y, por tanto, pertenezcan a cuentas que estén perfectamente documentadas en cuanto a su apertura y mantenimiento.

En este sentido, debe recordarse que el otorgamiento indebido de convertibilidad a saldos de pesetas puede implicar una infracción de la ley 40/1979, de 10 de diciembre, modificada por la Ley orgánica 10/1983, de 16 de agosto, sobre control de cambios.

Nota.—Las instrucciones de procedimiento relativas a esta circular pueden consultarse en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.—El Subgobernador.—10.824-A (82777).